



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2817/2025	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074225001585
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1.- Me gustaría cuanto mide la vía pública en SU ANCHURA DE LAS SIGUIENTES VÍAS PÚBLICAS, ubicadas en la colonia la venta de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos. a) Avenida Desierto de los Leones que pasa pro la colonia la Venta. b) Antiguo Camino de la Venta. c) Si son vías primarias o secundarias.	Se declaró incompetente		Consideró que la Alcaldía tenía un área que debería detentar dicha información
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Vías públicas, Alcaldías vialidades			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcaldía remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma***. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **08 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“1.- Me gustaría cuanto mide la vía pública en SU ANCHURA DE LAS SIGUIENTES VÍAS PÚBLICAS, ubicadas en la colonia la venta de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- a) Avenida Desierto de los Leones que pasa pro la colonia la Venta.*
- b) Antiguo Camino de la Venta.*
- c) Si son vías primarias o secundarias.*

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **08 de septiembre de 2025**, a través de la PNT con oficio **ACM/UT/2895/2025**, de misma fecha, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2025
OFICIO: ACM/UT/ 2895 /2025
Asunto: Solicitud de Información.

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 3°, 4° párrafo segundo, 8° primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074225001585**, dirigida a esta Alcaldía, por medio de la cual requirió lo siguiente:

"1.- Me gustaría cuanto mide la vía pública en SU ANCHURA DE LAS SIGUIENTES VÍAS PÚBLICAS, ubicadas en la colonia la venta de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos. a) Avenida Desierto de los Leones que pasa pro la colonia la Venta. b) Antiguo Camino de la Venta. c) Si son vías primarias o secundaria. " (sic)

Hago de su conocimiento que esta Alcaldía, no es competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no está dentro de sus facultades o atribuciones, por lo anterior no se genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, en consecuencia, el Sujeto Obligado con facultades o atribuciones que pudieran atenderla, corresponde a la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**.

Por lo anterior su petición fue ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información a la Unidad de Transparencia de dichos entes. En lo que respecta a la unidad de transparencia de la **Secretaría de Movilidad** se ubica en: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, teléfono: 555209-9913, correo electrónico opismv@cdmx.gob.mx.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **11 de septiembre de 2025**, la persona manifestó lo siguiente:

"cabe señalar que, en la Alcaldía Cuajimalpa con una J.u.d de alineamientos y numero oficial quien tiene información de todas las calles dentro de la Alcaldía perteneciente de la Dirección de Desarrollo Urbano, si es cierto que la información la puede tener otra Dependencia Publica lo cierto es que ellos también detentan la información.

M

(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 18 de septiembre de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 19 de septiembre de 2025; siendo el caso que la Alcaldía Benito Juárez realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **ACM/UT/3055/2025, de 26 de septiembre**, de mismo año.

C) El 03 de octubre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto,

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial requirió información sobre dos vialidades ubicadas en la Alcaldía: Avenida Desierto de los Leones y el “Antiguo Camino de la Venta”.

B) Originalmente la Alcaldía se declaró incompetente, mencionando que la Secretaría de la Movilidad era la encargada de ostentar y proporcionar dicha información.

C) Ahora bien, la parte recurrente se agravió con relación a que la incompetencia no era adecuada. Toda vez que, efectivamente la Secretaría era la institución pública más idónea para tener la información y manifestarse, también la Alcaldía contaba con un área, que de manera concurrente debería tener dicha información.

D) Con fecha **26 de septiembre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente información:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

MTRO. CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General de Obras y Desarrollo Urbano mediante volante de turno DGODU 137, indicó a esta área dar seguimiento a lo requerido en el oficio ACM/UT/3006/2025 mismo que fue recibido en esta Unidad Departamental el 23 de Septiembre del 2025, en el que anexa solicitud de Acceso a la Información Pública con Número de registro solicitud número 092074225001585, en donde se requiere:

-"...Me gustaría cuanto mide la vía pública en SU ANCHURA DE LAS SIGUIENTES VÍAS PÚBLICAS, ubicadas en la colonia la venta de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- a) *Avenida Desierto de los Leones que pasa pro la colonia La Venta.*
- b) *Antiguo Camino de la Venta*
- c) *Si Son vías primarias o secundarias ..."*

De acuerdo a los datos proporcionados, dentro del ámbito de facultades técnico-administrativas de esta Área y después de haber revisado su solicitud, se hace de su conocimiento que:

- a) Para su primer requerimiento, se realizó la revisión de las laminas de Alineamientos y Derechos de Vía número 238 y 239 ambas de fecha NOVIEMBRE/2019 vigentes, expedidas y autorizadas por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA (Antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda- SEDUVI), las cuales son correspondiente a la zona de estudio, corroborando que la nomenclatura correcta de la calle inscrita y/o registrada como vía pública oficial es "CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES" la cual presenta secciones variables (ancho) de 12.50 metros, 17.00 metros, 20.00 metros, 12.00 metros, 13.00 metros y 12.50 metros aproximadamente, medidas que comprenden el tramo de la colonia La Venta, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos sobre la Calzada de mérito.
- b) Por lo que concierne al nombre de "ANTIGUO CAMINO A LA VENTA", en base a las laminas mencionadas que representan la zona donde se ubica la colonia La Venta, en esta Demarcación y el Plano de colonias de este Órgano Político Administrativo, de fecha MARZO/06 y el cual se encuentra de manera digital para su consulta en la página de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA (Antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda- SEDUVI), misma que se proporciona seduvi.cdmx.gob.mx., NO SE LOCALIZÓ REGISTRO DE CALLE, AVENIDA, CALLEJON, CERRADA, ANDADOR QUE ESTE REGISTRADA OFICIALMENTE COMO VÍA PÚBLICA, CON LA NOMENCLATURA DE "ANTIGUO CAMINO A LA VENTA", en la Colonia La Venta, en esta Demarcación, como se cita en la solicitud de información que nos ocupa.
- c) Se informa que el espacio de vía pública oficial correspondiente a "CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES" en la colonia La Venta, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos es una Vialidad Secundaria, ya que su función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, con fundamento en el artículo 178 fracción III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Ahora bien, del análisis y lectura de los alegatos, así como de la información complementaria enviada a la persona recurrente, se puede observar, que un nuevo oficio, dio respuesta tanto a lo señalado en la solicitud, como a los cuestionamientos realizados en los alegatos.

Como se puede ver, en respuesta complementaría la Alcaldía se manifestó de manera puntual sobre el punto en cuestión. Situación que no había ocurrido en su respuesta primigenia.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Septiembre de 2025 a las 00:00 hrs.

726ed78c78ed2dea9d34cb208ae7a3ec



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera respuesta se declaró la incompetencia, no dando respuesta material a la solicitud.
- 2.- En información complementaria la institución pública respondió de manera puntual a los requerimientos realizados por la persona recurrente en su solicitud de información.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México. O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2817/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform